

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta o pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Benavente, de los cuales resulta:

Que instruidas algunas diligencias por el Alcalde de Ayó y los empleados de montes en averiguacion de un nuevo amarramiento y destruccion de marras ó mojonos de los que señalaban los limites entre las provincias de Leon y Zamora, se remitieron por el Gobernador de esta última provincia al Juez de Benavente, y este procedió criminalmente contra Don Joaquin de Prada, Regidor del Ayuntamiento de Castrocontrigo y otros vecinos de Nogueiros, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia de Leon, de la que depende aquel Municipio, por considerar innecesaria la autorizacion para procesar al Regidor:

Que el Gobernador acordó oír al procesado; y en vista de lo que expuso este y el Ayuntamiento de Castrocontrigo, requirió al Juez de inhibicion, conforme con el Consejo provincial, fundándose en que ignorándose cuáles eran los limites jurisdiccionales de los pueblos colindantes, habia una cuestion de deslinde previa del juicio criminal; y en los Reales decretos de 9 de Noviembre de 1832 y 30 de Noviembre de 1833, que atribuyen á la Administracion el conocimiento de estas cuestiones:

Que el Juez se inhibió del conocimiento del asunto consultando su auto con la Audiencia del territorio, y esta lo revocó declarando que la Autoridad judicial tenia todos los datos para proseguir la causa respecto al delito de la destruccion de los mojonos, y debia sostener su competencia en atencion á que solo se trataba de averiguar el hecho y aplicar la pena marcada, y no de fijar los limites de los pueblos y provincias colindantes:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el conflicto; y remitidos los autos y el expediente al Ministerio de la Gobernacion, por Real decreto de 23 de Setiembre último se declaró mal formada la competencia por vicio sustancial, el que se ha subsanado con posterioridad.

Visto el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832, que atribuye al Ministerio de la Gobernacion, entonces de Fomento, la fijacion de los limites de las provincias y pueblos:

Visto el art. 5.º del 30 de Noviembre de 1833, segun el cual corresponde exclusivamente á los Subdelegados de Fomento, hoy Gobernadores, el conocimiento en sus respectivas provincias de todos los negocios que el anterior Real decreto señala como de la atribucion privativa del mencionado Ministerio:

Visto el art. 442 del Código penal, que castiga al que destruya ó altere términos ó lindes de los pueblos ó heredades, ó cualquiera clase de señales destinadas á fijar los limites de predios contiguos:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre último, que prohibe en su núm. 1.º á los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que la averiguacion y castigo del hecho concreto de la alteracion ó destruccion de los mojonos ó marras que marcan limites es independiente por completo de la fijacion de los términos de pueblos ó provincias colindantes:

2.º Que este hecho no puede dejar de existir al fijarse por la Administracion la linea divisoria entre las dos provincias, por lo que ninguna influencia puede ejercer en la causa criminal la resolucion administrativa que sobre la cuestion de limites recaiga:

3.º Que la Administracion de justicia tiene todos los datos necesarios para juzgar el hecho, no habiendo ninguna cuestion previa administrativa de la cual dependa el fallo del Tribunal, por lo que el Gobernador no debió suscribir esta contienda:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

En los autos y expediente de competencia entre la Sala tercera de la Audiencia territorial de Madrid y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que con fecha 14 de Enero de 1862 D. Manuel Rojas presentó ante el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares demanda de interdicto de recobrar contra D. Manuel Villalvilla, arrendatario de la plaza de toros y de las yerbas del soto de Salmadina, porque segun decia este último se habia intru-

sado con una torada en unas tierras de la propiedad del demandante, que lindaban con dicho soto, y denominadas sitio del Congosto:

Que habiendo dispuesto el Juez que se recibiera informacion acerca del hecho de que se hacia referencia en la demanda, varios testigos que Rojas presentó declararon contestes de ciencia propia que Villalvilla habia cometido el despojo de que aquel se quejaba, siguiendo la misma conducta que dos años ántes habia tenido con igual objeto D. Justo Hernández, que de la misma manera dió lugar á juicio, en virtud del que, y por su fallo definitivo, fueron lanzados sus ganados del sitio del Congosto, y recobrada la posesion por el referido Rojas:

Que en virtud de lo depuesto por los testigos, el Juez de primera instancia dió auto restitutorio; y notificado á Villalvilla, interpuso recurso de alzada, y durante su sustanciacion D. Julian Saavedra Agnado acudió al Gobernador de la provincia de Madrid, exponiendo que en el mes de Octubre de 1856 se habian subastado varias tierras del soto de Salmadina que habia pertenecido al Ayuntamiento de Madrid; y que adjudicadas con las formalidades debidas á D. Pedro Carrascosa y Sra. viuda de hijo de Paret, estos les traspasaron sus derechos, otorgando en su consecuencia las correspondientes escrituras de venta por ante el Juez comisionado en 27 de Noviembre de 1859 y 21 de Marzo de 1860; pero que habiendo ocurrido despues algunas equivocaciones en la designacion del término donde dichas fincas se hallaban situadas, y aun en la expresion de algunos de sus linderos, hubo de acudir á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, solicitando que se practicase la debida rectificacion para que en ningún tiempo pudiera haber duda alguna respecto á la identidad de aquellos terrenos; y que estimada esta reclamacion, en 6 de Setiembre de 1861, se acordó que se llevara á efecto la rectificacion pretendida, cuyo extremo consta por una certificacion que se ha unido al expediente expedida por la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, su fecha 28 de Junio de 1862, de la que aparece que habiendo dispuesto la Direccion del ramo que se efectuase la rectificacion indicada, el perito agrimensor dió por cumplido su encargo en 6 de Setiembre de 1861, sin que se diga, ni bajo concepto alguno se exprese, si en las respectivas escrituras de compra se hicieron las alteraciones ó aclaraciones oportunas. Añadia el expediente que, en uso del dominio que habia adquirido por las escrituras de compra, habia dado permiso á D. Manuel Villalvilla para introducir sus ganados en la parte alta de la finca que le pertenecia, que se hallaba situada en término de Vacia-Madrid; con cuyo motivo D. Manuel Rojas, pretendiendo ser dueño de todo el término de Vacia-Madrid, habia entablado la demanda de que ántes se ha hecho relacion; y como iba dirigida contra un acto que nacia de la posesion de una finca adquirida del Estado con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855, pedia que se requiriese de inhibicion á la Sala de la Audiencia de Madrid, porque tocaba el conocimiento del asunto á las Autoridades administrativas:

Que el Gobernador de Madrid, accediendo á lo solicitado por Saavedra y Aguado, excitó al Tribunal para que se abstuviese de seguir entendiendo en el juicio de interdicto, porque, segun decia, era de la competencia de la Administracion el conocer en la cuestion que le motiva: primero, porque era una incidencia de una venta hecha por el Estado, en que se trataba de determinar con toda exactitud los verdaderos limites de la finca respectiva; y segundo, porque segun el art. 473 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales pueden admitir demanda alguna contra las fincas que se enajenan por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sidole negada:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Rafael Lopez Ballesteros y Santa Marina,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por muerte del Mariscal de Campo D. Manuel Rosales y Tomás, aplicándose á la reduccion del cuadro de Generales la causada por ascenso de D. José de la Gándara y Navarro.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Fulgencio Schmid y Moló,

Vengo en promoverle al empleo de Maris-

cal de Campo, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por muerte del Mariscal de Campo D. Alonso Luis de Sierra y Abello, aplicándose á la reduccion del cuadro de Generales la causada por fallecimiento de D. Santiago Piñero y de las Casas.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

Atendiendo á los servicios de los Coroneles D. Cipriano Ramos y Salcedo, D. Marcelino Clós y Eguizábal y D. Antonio del Rey y Caballero,

Vengo en promoverles al empleo de Brigadier de caballería el primero y de infantería los dos últimos, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por ascenso de los Brigadieres D. Crispin Jimenez de Sandoval, D. Gabriel Saenz de Buruaga, D. José de Reina y Frias, y muerte de los de la propia clase D. Pablo Ruiz de Labastida, Don Francisco Palmés, D. Ciriacio Iriarte, D. Francisco Fisac, D. Mariano Bosch y D. José de Odriozola.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Habiendo quedado vacante la plaza de Oficial segundo de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento por salida á otro destino de D. José Nicolás de Salas,

Vengo en conceder los ascensos de escala, y nombrar Oficial octavo de la misma clase á D. Juan Antonio Viedma, Jefe de Negociado que ha sido en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, AUGUSTO ULLOA.

Minas.

Hmo. Sr.: En vista de la obra que con el título de Manual del minero español ha escrito y publicado el Licenciado en Jurisprudencia D. Manuel Malo de Molina, y atendiendo á lo útil que puede ser su estudio para los que intervienen en el despacho de los asuntos de este ramo, la REINA (Q. D. G.) se ha servido recomendar su adquisicion á los Ingenieros Jefes de los distritos mineros y á los Jefes de las Secciones de Fomento, disponiendo que puedan adquirirse dos ejemplares para cada una de las respectivas Oficinas, cargando su importe en las cuentas del material de las mismas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: Impuesta la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., núm. 539, de 4.º del actual, con que remite acta del examen de oposicion verificado en el Colegio Naval para cubrir 12 plazas de Cadetes en el Cuerpo de Infantería de Marina, segun se previno por Real orden de 27 de Octubre del año anterior, y resultando por ella haber acreditado su suficiencia no solo los 12 que por dicha soberana resolucion se convocaron, sino tambien hasta el número de 23; y atendiendo á que en el referido cuerpo existen en la actualidad 40 vacantes de Subtenientes y á las que pueden ocurrir en lo sucesivo, S. M. ha tenido por conveniente nombrar Cadetes de dicha arma á los 22 comprendidos en la unica relacion, y en clase de alumno agregado á estos al condestable Manuel Puyon Dávila, que como los mismos ha demostrado en su examen tener los conocimientos que por reglamento se exigen, observando entre sí el orden de antigüedad con que aparecen relacionados, que es el que por el grado de sus censuras les corresponde; debiendo estos desde luego ser altas en las compañías del cuarto batallon existentes en ese departamento.

Asimismo ha tenido á bien S. M. conceder á los aspirantes á Cadetes D. Luis San Quirico, D. Francisco Loscertales y D. José Cañaverl se presenten nuevamente á examen de oposicion en 4.º de Abril próximo; los que en el caso de ser aprobados deberán tener entre sí la antigüedad que les corresponda, segun los grados de censuras que obtengan, pero siempre despues de los actualmente aprobados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines, y como resultado de su preci-

tada carta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1864.

PARTE.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

Relacion que se cita en la anterior Real Orden. D. Manuel Charlo y Celis, D. Calisto Amarelle y Rodríguez, D. José María Arboli y Veldut, D. Arturo de la Muela y Guasco, D. Pablo Diaz y Matoni, D. Manuel Puyon Dávila, D. Francisco de Loizaga y Jáuregui, D. Rafael Garcia y Galvez, D. Juan Nuevo y Ponce, D. José Tagares y Fábregas, D. José Bazza y Sagura, D. Miguel Parado y Garcia, D. José María Fernández Quesada, D. Luis Fernandez y Gonzalez, D. Cayetano Gonzalez Salazar, Don Emilio San Pedro de la Pedraja, D. Tomas Fortuni y Verri, D. Angel Gonzalez y Martínez, D. Manuel del Valle y Gutierrez, D. Enrique Toba y Muñoz, D. Luis Barros y Lerena, D. Emilio Escarti y Garcia, D. Enrique Siduna y Fernandez.

Direccion de Ingenieros.—Circular.

Excmo. Sr.: Por continuación á la circular dirigida á V. E. con esta fecha, y á fin de asegurar un orden de constante progreso y mejora en las obras que se llevan á efecto en los arsenales, darles el desarrollo é impulso que permitan los recursos ó créditos que anualmente autorizan las Cortes, y fijar la preferencia con que deben atenderse unas respecto de otras, no solo en un arsenal determinado, sino en los tres, es indispensable proceder con la mayor urgencia á una clasificacion razonada y por orden de importancia de todas las obras, tanto civiles como hidráulicas, cualesquiera que sea el presupuestado á que afecten, formándose los correspondientes planes y presupuestos, y calculando el tiempo probable de duracion; y si bien una gran parte de este trabajo está ya ejecutado, conviene rectificarlo, tomando al efecto como punto de partida para las que estén ya empezadas el estado en que actualmente se encuentran; para las que deben empezar, los materiales acopiados y trabajos preparatorios hechos; para las que deban iniciarse, las existencias de materiales que pudiera haber aplicables á las mismas. En el presupuesto ordinario se consigna en un solo artículo y capítulo el crédito necesario para la maestranza eventual y permanente, y en otro artículo y capítulo el material de arsenales y buques; pero como ambos créditos figuran englobados para los tres arsenales, y hasta ahora se ha dejado al sano criterio de las Autoridades locales su distribucion, puede resultar que en uno ó varios arsenales se emprendan algunas obras, necesarias y utilísimas sin duda, pero que relativamente no tienen la importancia ni reunen la conveniencia para el servicio que las de otros arsenales, que quedan sin efectuar por carecer de medios necesarios para ello. Por otra parte, los recursos del Tesoro y los créditos que en su consecuencia acuerdan las Cortes, no siempre guardan armonia con las obras que un laudable celo y un justo y natural deseo por el fomento de los arsenales suele inspirar á las dignas Autoridades que están al frente de los departamentos y de los ramos especiales del servicio en aquellos vastos establecimientos. De aquí la necesidad de controlar y reunir todos los datos precisos, no solo para que en los presupuestos figuren los créditos necesarios, y de ellos se haga la aplicacion conveniente y acertada, sino para que á cada arsenal pueda indicarse el mayor ó menor desarrollo, el mayor ó menor impulso que á cada obra ó atencion convenga dar dentro del plazo y crédito á que se extiende el presupuesto. Las obras que se ejecutan por cuenta del crédito extraordinario concedido por las Cortes en 1859, detalladas aparecen en el presupuesto extraordinario, sin que puedan sufrir alteracion sino en virtud de una ley; pero la experiencia ha venido á demostrar que en algunas obras ya concluidas se ha gastado más de lo que se habia calculado, bien sea por la gran dificultad de presupuestar con acierto, con la anticipacion que la forma del presupuesto exigia, obras en que entran elementos tan complejos y de valores tan variables, ó bien por no ser posible en el origen hacer la conveniente separacion y distribucion entre los gastos que debian afectar al presupuesto ordinario y al extraordinario. Además, nuevas necesidades y exigencias del servicio, hijas del período de transicion que atravesamos, han hecho surgir algunas obras en que no se habia pensado á la formacion del presupuesto, y anticipar la necesidad de otras cuya ejecucion se crea poder aplazar sin inconveniente; y debido á todas estas causas se ve que no es posible dar á las obras presupuestadas el desarrollo calculado, ni aun de serlo pudiera ser lo más ventajoso al servicio. Hoy, pues, que se toca, por decirlo así, el fin del crédito extraordinario y de la época señalada para su espiracion, urge conocer el estado exacto en que se encuentran las obras que se hacen por cuenta de dicho crédito, para que, en vista de su importancia relativa, se pueda proponer la inversion más conveniente y ventajosa de las cantidades que aun quedan disponibles. Al efecto se relacionan en la unica nota las obras proyectadas en ese arsenal y algunas otras que entran en las miras del Gobierno ejecutar, sin que obste para que V. E. la amplie ó proponga las variaciones que á su juicio y con conocimiento exacto de la localidad aconseje en bien del servicio. No importa que en los presupuestos ordinarios y extraordinarios no haya crédito suficiente, ni aun consignado para atender á todas; ni es necesario emprenderlas y concluir las á la vez, ni sería tampoco posible ni conveniente. La idea que debe presidir, y la que el Gobierno se propone, es sistematizar y asegurar la ejecucion de las más importantes, á las que siempre debe darse la preferencia, imprimiendo á las demás un impulso progresivo en armo-

nia con los recursos de los presupuestos; y cuando estos no bastaren, solicitar de las Cortes en tiempo oportuno los créditos necesarios, bien por medio de un nuevo crédito extraordinario, bien por un aumento gradual en el presupuesto ordinario. Al Gobierno de S. M. no se oculta lo difícil y arduo de la tarea que acomete, y que no es la vez primera que se intenta; y no la arredra sin embargo, y cuenta, para que produzca los resultados que son de desear, con el celo nunca desmentido de V. E. y el de los demás Jefes de ese departamento, confiando además que, penetrados todos de la necesidad cada día más imperiosa de armonizar y sistematizar el material de los arsenales y el de la Marina en general; tal complemento de suyo, no se omitirá medio alguno para contribuir a establecer un sistema de cuya estricta observancia se consigán economías importantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su noticia y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1864.

PARERA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de... MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE INGENIEROS.—Relacion de las obras proyectadas y algunas otras que conviene ejecutar en el arsenal de la Carraca.

Reparacion de las gradas de construcción. Terminacion de las gradas de la antigua fabrica de jarcias para convertir las en almacenes de maderas. Conclusion del tinglado para edificaciones interiores. Idem id. de hierro a espaldas de la factoria para colocacion de las calderas de vapor. Habilitacion de las gradas contiguas a la factoria para dar a esta mayor ensanche y colocar el taller de bombas. Habilitacion de un almacén de maderas para taller de alfiler, suministrando las casillas de maderas que hoy existen con este objeto, é instalando en él los despaques y casillas de los maestros de dicho ramo.

La limpia del caño atillado a espaldas del buel del guardias de arsenales para restablecer la comunicacion con el antiguo acantillado, y la circulación del agua entre uno y otro caño de atillado. Habilitacion de los alfileres de maderas y casas inmediatas al muelle de pólvora de hierro para dar más ensanche a los talleres del muelle de armería. Conclusion del ferro-carriil dentro del arsenal para unir entre sí los talleres.

Habilitacion de la nave contigua a las nuevas ferreas para taller de construcciones de hierro, en el concepto de taller de maderas para hornos y trabajadero a la espaldas de la nave. Instalacion de todas las oficinas del ramo de Ingenieros, Contabilidad y Subinspeccion, buques desarmados y detall del arsenal en la fabrica que hoy ocupa la casa del Comisario del arsenal y en las demás que seayan desalojando, estudiando tambien la mejor aplicacion que pudiera darse al resto de las casas que hoy están habitadas por maestros; y de estas cuál pudiesen ser más conveniente para el establecimiento de una Escuela de maestranza.

Establecimiento de una maquina en tierra, estudiando el punto más conveniente, y fijándose principalmente en el ángulo de la punta del parque. Se recomienda en las obras evitar todo lo que sea monumental y lujoso, prefiriendo siempre lo sencillo y económico, pero compatible con la resistencia, duracion y buen aspecto que deben reinar en las construcciones del Estado.

En las oficinas no deberá haber lujo ni exceso de habitaciones, sino el local necesario y decente, pero modesto, de suerte que responda a las necesidades a que se destina, y esté en armonia con las demás dependencias militares.

A las obras relacionadas podrán agregarse las que se crean convenientes, indicando las que en su ejecucion reclaman mayor urgencia y los plazos en que conviene verificadas.

Los planos y presupuestos se referirán a lo que falte por concluir, partiendo del estado en que hoy se encuentran; para lo cual se indicará con tinta negra lo existente y con carmin lo que falte, ó vice versa, segun convenga.

Las escalas, anotaciones, pesos y medidas deberán ser en el sistema decimal.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE INGENIEROS.—Relacion de las obras proyectadas y algunas otras que conviene ejecutar en el arsenal de Ferrol.

Conclusion de la nave de puerto chico y de la intermedia comprendida entre los dos primeros grupos del parque.

Conclusion de la habilitacion de los almacenes de depósitos del parque que aun quedan por arreglar.

Conclusion del ferro-carriil del parque para poner en comunicacion las naves, almacenes de depósito y parque de anclas y de cañones, y demás dependencias del parque, terminando en el martillo.

Construccion de los tinglados ó edificios que necesite el parque de armería.

Construccion de un nuevo taller de recorridas.

Construccion de las obras del nuevo dique de silleria.

Construccion de un edificio para colocar la Escuela de Ingenieros y de maestranza.

Establecimiento de un pescante de grandes dimensiones para suspender las tijeras calderas de vapor.

Construccion de un edificio igual al que ocupa el taller de caldereria de hierro, con objeto de colocar en él el de caldereria de cobre y el almacén de este.

Construccion de otro edificio igual a este, situado al S. del de montaje de maquina, para colocar el taller y almacén de modelo.

Ensanche del taller de maquinaria tomando el sitio que hoy ocupa el obrador de modelos, y la parte del de fundicion que ocupa el cuarto del maestro y el taller de rebabado.

Habilitacion de los locales necesarios para guardar las herramientas y materiales de uso diario del taller de maquinaria, y colocacion de los delinantes, escribientes y maestros.

Conclusion de la habilitacion de la fundicion de bronce y colocacion de los molinos del barro y motores en una casita semejante a las de las calderas del obrador de sierras y caldereria de hierro.

Reforma del emplazamiento que hoy ocupan los cubiotes, reduciendo su extension de suerte que su frente del Sur corresponda con la línea del muelle de la Escollera.

* Instalacion y montaje de la maquinaria adquirida para la elaboracion de lonas y tejidos en la parte del edificio de la fabrica de jarcias que se crea más conveniente. Establecimiento de una maquina para arbolar, y de un pescante de grandes dimensiones para suspender las mayores calderas de los buques de vapor. Terminacion de las fosas para conservacion de maderas.

Construccion de algunas naves al lado del varadero de Santa Rosalia para establecer un taller de construccion de buques de hierro y el de calderas de vapor.

Construccion de tinglados para la conservacion de maderas.

Conclusion del varadero de Santa Rosalia.

Conclusion del camino de hierro para unir entre sí los talleres del arsenal.

Habilitacion del aproposito para talleres de la factoria.

Establecimiento de una Escuela de maestranza.

Estudios sobre el modo de utilizar con más ventajas para el servicio los dos diques inutilizados.

Además de las obras relacionadas, podrán añadirse las que se crean más convenientes y necesarias para el servicio, que pudieran haberse omitido en esta relacion.

En todas deberá combinarse la sencillez y buen gusto con la resistencia y duracion que deban ofrecer los edificios y obras en general del Estado.

Los talleres para la construccion de buques de hierro y caldereria tendrán el número de fuegos suficientes para suplir las herramientas que hoy existen en estado de ruina. Deberán componerse de simples raies, en las que entre la mejor obra de fabrica posible, y formadas por pilares de hierro fundido ó madera, y techos de plancha de hierro galvanizado, dejando sin cerrar la parte superior comprendida entre los pilares para la ventilacion conveniente y escape de los gases y ruido.

En los que se necesitan grandes pescantes, podrán establecerse estos en armazones de madera que puedan trasladarse por el piso del taller.

En la actual factoria se instalarán las herramientas necesarias para el doblado, cepillado y barrenado de las planchas de blindaje.

Los planos, presupuestos y duracion de las obras de fabrica referirse a las ya empezadas, a lo que falte por concluir, indicando de negro lo hecho y de carmin lo que falte por hacer. Deberá además anotarse en los planos y presupuestos el sistema métrico decimal, y teniendo presente que en la redaccion de los referidos planos, presupuestos y Memorias se ha de tardar algun tiempo, pueden irse remitiendo parcialmente, empezando por los proyectos cuya ejecucion se considere más urgente.

Madrid 26 de Marzo de 1864.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

23 Marzo. Concediendo cuatro meses de licencia para Galicia al Teniente de navio D. Juan Romero y Morago, id. id. nombrando Asesor del distrito de la Aguadilla, en Pinar-Rico, a D. Francisco Laverde Ferrer.

23 id. Concediendo a su solicitud licencia para retirarse del servicio al Capitan de infanteria de Marina Don Manuel Diaz Quintana.

23 id. Idem su separacion del servicio al Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada D. Ezequiel Espín de Egea.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas participa con fecha 8 de Febrero último que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que el estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

SUSCRIBION A LA GACETA DE LAS DEMOCRACIAS GASTADAS POR EL TERRITORIO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada a publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE TERUEL.

(Continuacion.)

Rs. cénts.

La Cueva de Cañart.

D. Juan Moliner, Alcalde. 20

D. Manuel Mateo, Teniente Alcalde. 10

D. Juan Clemente, Regidor primero del Ayuntamiento. 10

D. Francisco Mateo, id. segundo de idem. 10

D. Santiago Aguilar, Secretario del Ayuntamiento. 20

D. José Lamiel, propietario. 20

D. José Herrero y Moliner, id. 8

D. Miguel Lopez, Maestro de primera enseñanza. 8

D. Francisco Lamiel, propietario. 4

D. Nicolás Segarra, guarda local. 5

D. Pascual Aguilar, propietario. 8

D. Pedro Guallar, id. 8

Doña Francisca Polo. 4

Doña Ramona Lopez. 4

D. Cayetano Clemente. 3

D. Francisco Armengod y Boj. 2

D. Mariano Gascon. 2

D. Lamberto Beneyto.	2
D. Antonio Combas.	4
D. Antonio Sancho.	4
D. Cristóbal Buñuel.	4
D. José Tomás.	19
D. Joaquín de Leiva.	4
Doña Florentina Espallargas, viuda.	4
D. Anselmo Ayora.	4
D. Ildefonso Cortés.	2
D. Antonio Sancho.	1,42
Recolectado de los vecinos de la Poblá de Abenfigo.	46
Idem de los de la Poblá de Las Planas.	62
Los vecinos de Tronchon.	32
Los id. de Alcorisa.	147
Los id. de Villarluengo.	139
Los id. de Santolea.	79,43
Los id. de La Cuba.	22
Los id. de Molinos.	105,12
Los id. de Cantavieja.	260
1.171,21	

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

(Continuacion.)

Recaudado en el pueblo de Alcazarén.

Idem en el de San Pelayo. 76

Idem en el de Botigales. 38,23

Idem en el de Villaseguir. 70

Idem en el de Cereceda de Iscar. 60

Lepinas.

D. Aquilino Esteban. 10

D. Adriano Alonso. 10

D. Angel Centeno. 10

D. Santiago Garcia. 20

D. Francisco Guijas. 15

Vitoria.

D. Bernabé Esteban. 6

D. Rabino Benito. 1,48

D. Eugenio de Pablos. 4

D. Casimiro Martin. 3

D. Eulogio Pascual. 1

D. Ezequiel Benito. 1

D. Estanislao Benito. 4

D. Esteban Garcia. 2

D. Francisco Garcia. 2

D. Fernando Velasco. 4

D. Gregorio Velasco. 4

D. Juan Sanchez. 2

D. Juan Marichés. 2

D. Mariano Sayasolo. 2

Doña Maria de Pedro. 4

D. Mariano Martin. 2

D. Pedro Pascual. 2

D. Roman Gomez. 4

D. Severiano de Pedro. 2

D. Vicente de Pedro. 1

Entre varios vecinos. 3,60

Piñel de Arriba.

D. Cándido Moyano. 19

El Sr. Cura párroco. 19

D. Chelido Miguel. 10

D. Remigio Rodriguez. 3

D. Manuel Rodriguez. 4

D. Anselmo Prieto. 4

D. Felipe Tribiño. 4

D. Victor Sanz. 4

D. Lucio Rodriguez. 4

D. Eduardo Rodriguez. 4

Varios vecinos cuyos nombres no se expresan. 11,10

Piñel de Abajo.

Se ha remitido de este pueblo por el Sr. Alcalde del mismo la cantidad de.

115

Campaspero.

D. Marcos de Bartolomé, Cura párroco. 19

D. Isidoro Gascon. 10

D. Santiago Jorge, Teniente id. 10

D. Zenon Hernandez, Regidor. 10

D. Enrique Aceves, id. 10

D. Andrés Beltrán.	2
D. Angel Garcia Arranz.	1
D. Manuel Berdugo.	1
D. Félix Perez.	6
D. Mariano Garcia Menor.	2
D. Narciso Garcia Menor.	2
D. Santiago Garcia.	2
D. Mariano Aceves Hernandez.	2
D. Alejandro Hernandez.	2
D. Antonino Hernandez.	2
D. Narciso Pascual.	2
D. Cándido Chicote.	2
D. Roque Garcia.	1
D. Casimiro Garcia Gomez.	1
D. Silverio Garcia.	1
D. Genaro Garcia.	1
D. Julian Martin.	1
D. Fermín Garcia.	6
D. Angel del Car.	6
D. Mariano Garcia.	8
D. Faustino Pascual.	8
Doña Aureliana Garcia.	4
D. Faustino Verdugo.	4
D. Antonio Garcia del Car.	4

Puras.

(Continuacion.)

D. Julian Arroyo, Alcalde. 19

D. Miguel Sanchez, Regidor primero. 9

D. Casimiro Caballero, id. segundo. 2

D. Regilio Gomez, id. tercero. 10

D. Rufino Gonzalez. 1

D. Fermín Sanz. 1,36

D. Gregorio Garcia. 1

D. Alejandro Sanz. 1

D. Juan Manso. 1

D. Leon Martin. 1,18

D. Fernando Martin. 2

D. Primitivo Heredero. 4

D. Ruperto Domingo. 1,48

D. Ildefonso Garcia. 1,48

D. Gregorio Sanz. 3

D. Félix Diez. 3,96

Entre varios vecinos. 4,90

Simpulco.

D. Manuel de Llanos Sanchez. 19

D. Francisco Palacios. 19

D. Jerónimo Valentín. 2

Doña Concepción Amado. 2

D. Telesforo Hernandez. 3

D. Victoriano Cornejo. 1,50

D. Francisco Trigueros. 2,40

D. Felipe Amado. 2

D. Tomás Hernandez. 4

D. Blas de Villa. 4

D. Manuel Garcia Valentin. 3

D. Melchor Alcaide. 3

D. Francisco Nugetier. 1

D. Juan Garcia. 1

D. Pedro Berroero. 1

D. Manuel Ortega. 4

D. Julian Herrero. 4

D. Esteban Trifon. 2

D. Baldomero Gonzalez. 19

Llanos de Olmedo.

D. Remigio Vicente. 1

D. Prospero Gayoso. 1,18

D. Eugenio Monge. 10

Doña Marcelina Fraile. 10

D. Florentino Rima. 10

D. Juan Gomez. 1

D. Santiago Sanchez. 1

D. Nicolas Monero. 10

D. Pedro Espinosa. 2,12

D. Higinio Casado. 1,06

D. Leandro Fernandez. 8

Doña Concepcion Garcia. 1,21

Entre varios. 2,40

4.435,65

Total. 2.906,86

Suscrito anteriormente. 5.214.714,98

Suma. 5.214.621,84

Junta general de Beneficencia del Reino

ESTADO DEL ALTA Y BAJA QUE HAN TENIDO LOS ACOGIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPENDEN DE LA MISMA EN EL MES DE FEBRERO PRÓXIMO PASADO, CON EXPRESION DE LAS CANTIDADES QUE SE HAN RECIBIDO Y DISTRIBUIDO DURANTE EL EXPRESADO MES.

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CÁRMEN, DESTINADO A HOMBRES INCURABLES.

Existentes en fin de Enero. 233

Admitidos en Febrero. 7

Total. 240

Han fallecido. 6

Han salido. 6

Existentes. 234

HOSPITAL DE JESÚS NAZARENO PARA MUJERES IMPEDIDAS E INCURABLES.

Existentes en fin de Enero. 221

Admitidas en Febrero. 6

Total. 227

Han fallecido. 7

Han salido. 7

Existentes. 220

CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL EN LEGANÉS.

Existentes en fin de Enero. 184

Admitidos en Febrero. 3

Total. 187

Han fallecido. 2

Han salido curados y con altas voluntarias. 2

Existentes. 188

JUEVES

del Gobierno decia: «Ley de procedimiento y sancion penal... la comision dice solamente...»

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

bian el resultado de la eleccion, y que cuando no lo cambian estos delitos son frustrados o lentificadas.

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

tículos que ha citado S. S., ennumera los modos de cometerse, no para penarlos, sino para que pueda distinguirse lo que es y no es falsedad.

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

Señores, la fianza de calumnia no es garantia. Un denunciador calumnioso, que hace comisionarios varios testigos...

EMPRÉSTITO PONTIFICIO DE 18 DE ABRIL DE 1860.—Desde 1.º de Abril próximo queda abierto el pago de los cupones que vencen en dicha fecha...

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA A Jerez y Cádiz.—Se previene a los señores tenedores de las nuevas obligaciones de esta Compañia...

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A Málaga.—El Consejo de Administracion de esta Compañia tiene el honor de poner en conocimiento de los señores poseedores de obligaciones...

COMPANIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA.—El Consejo de administracion ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas...

PARA MANILA.—SALDRÁ DEL PUERTO DE CÁDIZ a la mayor brevedad la magnífica fragata clipper española Guadalupe...

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVIILIARIO español.—El Consejo de administracion de esta Sociedad ha acordado que la junta general ordinaria...

REAL COMPANIA DE CANALIZACION DEL EBRO.—En virtud de acuerdo de la Junta de gobierno de esta Real Compañia...

Los señores accionistas que deseen formar parte de dicha junta, deberán depositar sus títulos 30 días antes de la fecha señalada...

Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otro que tenga derecho de asistencia...

Los señores accionistas que hayan de concurrir a la junta, se servirán pasar nota de sus habitaciones a la Secretaría general...

DICCIONARIO DE FALTAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.—Este obra es grandemente útil a los Abogados...

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 112 de abono.—Saffo, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Vengansa catalana.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 166 de abono.—Sinfonia.—El hombre más feo de Francia...

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Los dioses del Olimpo, zarzuela nueva en tres actos.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer se administró con gran solemnidad el Santísimo Viático a la esposa del Sr. Director de Beneficencia y Sanidad Sr. Rubí...

Se ha publicado la entrega 6.ª de los Estudios de Cronología universal que está dando a luz nuestro compañero el Sr. Peon...

Los efectos del equinoccio, según anuncia el telegrafo, son generales en todas las provincias. En unas ha florida, en otras ha caído alguna nieve...

Las obras de los Campos Eliseos, según dice un colega, adelantan de una manera prodigiosa. Es probable que para fines de Abril próximo queden concluidas.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arriendan en pública y doble subasta por tiempo de cuatro años...

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Artículo, Precio, Unidad. Includes items like carne de vaca, idem de cerdo, idem de cordero, etc.

Boleta de Madrid. Colocación del 30 de Marzo de 1864 a las tres de la tarde. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 47-90, 85, 80...

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, de del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo...

Table with columns: Artículo, Precio, Unidad. Includes items like carne de vaca, idem de cerdo, idem de cordero, etc.

Observatorio Imperial de Paris.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 25 de Marzo de 1864 a las ocho de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección, Estado. Lists cities like Danquerque, Paris, Bayona, etc.

Boleta de Madrid. Colocación del 30 de Marzo de 1864 a las tres de la tarde. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 47-90, 85, 80...

Santo del día.

Santa Babina, virgen y mártir, y San Amós, Profeta. Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: Horas, Barómetro, Temperatura, Dirección, Estado. Shows meteorological data for March 30, 1864.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Nota de las provincias en donde ha llovido en el día de ayer. En la Coruña, Logroño, Pamplona y San Sebastian.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección, Estado. Lists cities like Bilbao, Orense, Sanlúcar, etc.

Boleta de Madrid. Colocación del 30 de Marzo de 1864 a las tres de la tarde. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 47-90, 85, 80...

IMPRENTA NACIONAL.